

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Jueves 5 de Abril de 1860.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarres y Compañía, y en la librería de Rodríguez 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redacción se halla establecida Plazuela de las Angustias num. 3. donde se dirijan los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

HABITANTES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

En la noche del 31 del próximo pasado se levantó en Aranda de Duero una partida facciosa, compuesta de 25 á 30 hombres que proclamaron á Carlos VI; y el Excelentísimo Sr. Ministro interino de la Guerra me ha comunicado hoy el telegrama siguiente:

«El General Ortega acaba de cometer el acto mas odioso de deslealtad de que se conserva memoria. Capitán general de las Baleares, ha seducido parte de su guarnicion, conduciéndola al Maestrazgo, y enarbolando allí la bandera carlista. Traidor á su Reina, abandonando las islas en la actual situacion de Europa, y cuando todavia se halla el ejército sosteniendo la honra del país en Africa, ha cometido el horrendo crimen de lesa nacion. Esta ha lanzado un grito de indignacion contra el culpable, y ofrece su ardiente y entusiasta apoyo á la augusta

dinastía de la Reina Doña Isabel II. Numerosas fuerzas caerán en breve sobre los insurrectos. Pronto la bandera que tremolan será cubierta con el negro velo del anatema universal. Tranquilidad absoluta en el resto de la Península. La partida levantada en Aranda de Duero se hallará ya dispersa.»

De vuestra lealtad y sensatez debe esperarse que secundareis la demostracion de horror con que la Nacion absorta ha recibido este suceso; pero si algun criminal extraviado quisiera reproducirle en esta provincia, cuente con que, de acuerdo con la Autoridad superior militar, y para sostener el orden público y asegurar el respeto á la ley, será inexorable vuestro Gobernador civil. Valladolid 5 de Abril de 1860. —Cástor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Posteriormente al despacho telegrafico que se publicó en el Boletín extraordinario de ayer, he recibido los dos que copio á continuacion.

«Madrid 3 á las 5 30 de la tarde.—Los rebeldes que desembarcaron en la provincia de Tarragona no se han

atrevido á adelantar un paso, ni moverse de los mismos puntos que indiqué á V. S. en mi parte de ayer.—Madrid indignado de la inicua traicion de Ortega. Barcelona lo mismo, y el Banco de aquella capital ha ofrecido cuarenta millones de reales. El resto de España completamente tranquilo.»

«Madrid 3 á las 9 de la noche.—Se acaba de recibir el siguiente despacho del Gobernador de Tarragona. El Alcalde de Tortosa, en despacho telegrafico que acabo de recibir espedito en aquella Ciudad á las 3 y 5 minutos de esta tarde me dice lo siguiente.—En este momento se ha presentado un Comandante de Carabineros, manifestando la sumision de las tropas que capitaneaba el General Ortega. Las ha traído engañadas, y, cuando por las disposiciones adoptadas por dicho General han conocido el engaño, se le han sublevado, haciéndole fuego. Por de pronto se ha salvado á una de caballo, y parte de las mismas tropas que capitaneaba le están persiguiendo. Tengo una satisfaccion en comunicar á V. S. estas noticias. Daré pormenores luego que los reciba.

La rebelion queda pues terminada y la Nacion entera completamente tranquila.»

Lo que me apresuro á participar al público para su inteligencia y satisfaccion. Valladolid 4 de Abril de 1860.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

DIRECCION GENERAL

de los Cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Plazas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 21 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo manifestado por V. E. en su oficio fecha 16 del actual, se ha servido autorizarle para que pueda convocar á exámenes de ingreso en la Escuela especial del cuerpo de Estado Mayor del Ejército con el objeto de proveer las vacantes de la misma; debiendo abrirse el concurso de aspirantes en el mes de Julio próximo, y para cuyo efecto procederá V. E. á hacer el llamamiento oportuno en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, publicando el programa de materias sobre que ha de recaer el examen, con las demás disposiciones sobre el particular, para que llegue á noticia de los interesados y que puedan dirigir sus solicitudes por el conducto señalado y bajo el sistema seguido en años anteriores. —De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y para que la anterior Real orden tenga la debida y conveniente publicidad, se inserta juntamente con el programa de las materias de que han de examinarse los que aspiren á ingresar en la espresada Escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, en el próximo concurso que tendrá lugar desde el dia 1.º de Julio del corriente año asi como los artículos del reglamento vigente en la mencionada dependencia, que espresan las condiciones con que serán admitidos los aspirantes; en el concepto de que tendrán ingreso como alumnos todos



los que de resultas de los exámenes reúnan las circunstancias y conocimientos que previene el reglamento para su ingreso, según así se ha dispuesto en Real orden de 9 de Diciembre de 1859. Madrid 20 de Marzo de 1860. = Félix María de Messina.

CUERPO DE ESTADO MAYOR.

ESCUELA ESPECIAL.

Artículos del reglamento expedido por S. M. en 19 de Agosto de 1857, que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Escuela en clase de alumnos.

DE LOS ALUMNOS.

ARTÍCULO 16.

Tienen opción á ingresar en clase de alumnos de la Escuela los Oficiales del Ejército, Milicias y Armada; los Cadetes y todos los jóvenes de diez y seis años cumplidos á veinticinco no cumplidos, no pertenecientes á dichas clases militares, que reúnan las condiciones señaladas en este reglamento. El día á que se refieren las edades marcadas antes, es el 1.º de Setiembre, en que deben ser filiados los aspirantes declarados alumnos.

ARTÍCULO 17.

Las circunstancias que han de reunir los aspirantes para su admisión en clase de alumnos, son: tener la vista en la integridad más perfecta de las funciones del órgano visual; gozar de la salud y robustez necesarias para soportar las fatigas inherentes al servicio del Cuerpo, así en paz como en guerra; no tener defecto notable en su persona ni vicio alguno en su constitución orgánica; alcanzar el desarrollo en la estatura correspondiente á sus edades, pero sin bajar en ningún caso de la talla que se exige al soldado de infantería.

ARTÍCULO 18.

En los últimos días de Marzo de cada año se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias el llamamiento á concurso para los exámenes de ingreso que deberán dar principio en los primeros días del mes de Julio siguiente.

ARTÍCULO 19.

Publicado que sea el llamamiento, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo solicitarán del Director general del Cuerpo, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma:

1.º Las fé de bautismo del pretendiente, sus padres y abuelos, con la de casamiento de los padres.

2.º Una información judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del

pretendiente, ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepción y citación del Procurador síndico, en la cual se hagan constar los extremos siguientes: *Primero*: Estar el pretendiente y sus padres en posesión de los derechos de ciudadano español. *Segundo*:Cuál es la profesión, ejercicio ó modo de vivir que tenga el padre, ó la que hubiese tenido el padre y tenga el hijo si aquél hubiere muerto. *Tercero*: Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que haya recaído sobre ella nota alguna que infame ó envilezca á sus individuos, según las leyes del Reino.

3.º Una obligación del padre ó tutor del pretendiente de asistir á este con 12 rs. diarios para su decorosa manutención, hipotecando en debida forma al cumplimiento fincas, sueldos ó rentas por valor que no baje de 6,000 rs., ó depositando en la Caja del Gobierno un año de dichas asistencias.

4.º Certificación que acredite su buena conducta.

A los pretendientes que hayan sido admitidos en los Colegios militares, y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre en esta Escuela, les bastará presentar los documentos personales; esto es, la fé de bautismo, la certificación de buena conducta, y la obligación de asistencias.

Los hijos de Oficiales del Ejército, Milicias ó Armada, presentarán la partida de bautismo y la de casamiento de sus padres, una copia legalizada del despacho del padre, que suplirá la información judicial exigida á los hijos de paisano; la escritura de asistencias que para los hijos de subalternos será independiente del sueldo de sus padres, y la certificación que acredite su buena conducta.

ARTÍCULO 20.

Las instancias así documentadas las pasará el Director general del Cuerpo con su decreto al de Estudios de la Escuela, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el facultativo de la misma, tallados en presencia del Jefe de detall; y examinados por este y dos Profesores nombrados al efecto, de gramática castellana, lectura y escritura; estos mismos examinarán también los documentos que acompañan á las instancias, y harán constar las faltas que notaron en los expedientes, que así instruidos serán devueltos al Jefe superior del Cuerpo para la resolución á que haya lugar: en concepto de que no se admitirá excusa ni pretexto para salvar los defectos que se hubieren observado.

ARTÍCULO 21.

Los Oficiales y Cadetes dirigrán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos; y cuando de gracia de academia á los exámenes les sea por Mi concedida, se presentarán al Director general del Cuerpo y al de Estudios

de la Escuela, en la que serán reconocidos y tallados como los paisanos, para asegurarse de que reúnen las circunstancias prevenidas en el art. 17 sin las cuales no serán examinados. Los Oficiales sin sueldo y los Cadetes no lo serán tampoco sin haber asegurado además el pago de sus asistencias con las hipotecas ó el depósito de que trata el art. 18. Se exceptúan de esta regla los Cadetes que al ser admitidos en clase de alumnos ó aprobados en los exámenes de ingresos deban ser promovidos á Subteniente, según la Real orden de 7 de Abril de 1855; el Director general de Estado Mayor pondrá á disposición de sus Jefes á los Oficiales y Cadetes que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos, y dará cuenta de haberlo hecho á mi Gobierno.

ARTÍCULO 22.

Los Oficiales y Cadetes promoverán sus instancias antes del 15 de Mayo, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que presentaren con posterioridad á este día, ni tampoco admitidas por el Director general del Cuerpo las de los paisanos después del 10 de Junio; pero este superior Jefe podrá conceder hasta el 25 de dichos meses, como plazo para subsanar las faltas en los expedientes.

ARTÍCULO 23.

El día 30 de Junio, y en presencia de los aspirantes admitidos á examen, se verificará el sorteo que deba determinar el orden, según el cual han de ser examinados, sin que después deba admitirse ninguno que no haya entrado en dicho sorteo.

ARTÍCULO 24.

El examen de ingreso comprende las materias siguientes:

- Aritmética.
- Álgebra, inclusa la teoría general de las ecuaciones y las series.
- Geometría elemental.
- Trigonometría rectilínea.
- Trigonometría esférica.
- Geografía.
- Historia de España por compendio y nociones de la universal.
- Dibujo natural hasta cabezas inclusivas.
- Lectura y traducción correcta del Francés.

Los programas que han de servir para estos exámenes los consultará el Director de Estudios con la Junta facultativa, y los propondrá al Jefe del cuerpo, quien oyendo á la superior facultativa los aprobará ó modificará, publicándose con un año al menos de anticipación.

ARTÍCULO 25.

El examen de ingreso se verificará por el Director de Estudios con cuatro profesores, y aunque, para no fatigar á los examinados se reparta en diferentes ejercicios, la censura ha de recaer sobre el total de conocimientos que se exige. Las notas para

esta censura serán las de *Sobresaliente*, *Muy bueno*, *Bueno*, ó *Insuficiente*, requiriéndose al menos la de *Bueno* por pluralidad para la admisión en la Escuela.

ARTÍCULO 26.

Los examinados que por enfermedad ú otra cualquier causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobación los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

ARTÍCULO 27.

Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general propondrá para alumnos de la escuela á los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de estos, con arreglo á sus censuras, y sin distinción de clases, si su número excediese al de las vacantes. A los que no tuviesen cabida después de ser aprobados se les expedirá por el Director de estudios una certificación que acredite las censuras que hubieren merecido, para que puedan hacer constar en todo tiempo por no haber sido por culpa suya la exclusión sufrida, pero sin que esta circunstancia pueda jamás servirles para ingresar en la Escuela.

ARTÍCULO 28.

Los alumnos recién nombrados tienen opción á ser examinados de las materias y dibujo correspondientes al primer año, que podrán ganar con la censura de *Bueno* por unanimidad, y la aprobación de una cualquiera de las terceras clases de primero y segundo año. Los que se consideren con la aptitud necesaria podrán solicitar este examen del Director general, quien se lo concederá para fines de Agosto, verificándose ante la Junta de examen del primer año.

ARTÍCULO 29.

El día 1.º de Setiembre en que se debe dar principio al curso de estudios, se presentarán los alumnos recién nombrados con el uniforme señalado á su clase: á los paisanos se les sentará su plaza en la Oficina de detall, para que, como soldados distinguidos, principien á contarse sus servicios desde este día, llevando las hojas correspondientes. Los de esta clase y los demás, á quienes en virtud de las prevenciones anteriores se les exige escritura de asistencias, depositarán en Caja un trimestre de ellas á razón de 12 rs. diarios, que se les distribuirán por mesadas: este depósito será precisamente renovado antes de los veinte días de su extinción con la entrega de la última mensualidad; y el alumno que demorase dos meses la reposición, se considerará retirado de la Escuela.

El Director de Estudios solicitará del Director general copia de las hojas de servicio correspondientes á los

alumnos que, procedentes de las armas é institutos del ejército, hayan sido admitidos en la Escuela: el Director general las reclamará de los Directores é Inspectores respectivos, quienes las enviarán conceptuadas, para que se pueda continuar la historia de las vicisitudes de cada uno en la misma forma que está prevenida por los Oficiales de Estado Mayor, y según las instrucciones del Director general del Cuerpo.

ARTÍCULO 30.

Los alumnos de todas clases serán promovidos á subtenientes vivos y efectivos de infantería al pasar el tercer año de estudios, debiendo retirar entonces los depósitos de asistencias, y levantar las hipotecas prestadas para asegurar su pago.

ARTÍCULO 31.

Los alumnos Oficiales conservarán en el escalafón del arma á que pertenezcan el lugar que les corresponde por antigüedad, debiendo ser ascendidos cuando les toque por la misma.

ARTÍCULO 32.

En los dos primeros años los Oficiales efectivos con sueldo disfrutaban el que corresponde á sus empleos en infantería, y los graduados, efectivos sin sueldo y distinguidos, de 120 reales mensuales por todo haber, que se destinaban á los fondos de la Escuela. En los dos últimos años gozaban todos el sueldo correspondiente á sus empleos en infantería.

ARTÍCULO 33.

Todos los Oficiales alumnos con sueldo contribuirán con la cantidad que la Junta económica considere necesaria y apruebe el Director general del Cuerpo para el entretenimiento de las terceras clases, pero no excederá la cuota señalada en ningún caso de 20 rs. mensuales.

ARTÍCULO 34.

Todos los años al abrirse las clases deben los alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que serán rubricados por los Profesores respectivos en la primera y última hojas, á fin de impedir que pasen de unos á otros, y que cada cual conserve los suyos para recordar en todo tiempo los principios que una vez aprendieron. En la clase de dibujo presentarán también un estuche de matemáticas, arreglado al modelo que les manifestará el Profesor de ella, como asimismo los efectos y enseres necesarios á los trabajos de la misma, en la que solo se les facilitará el papel.

ARTÍCULO 35.

El alumno mas antiguo entre los de mayor empleo efectivo del Ejército, correspondiente á cada año, será Jefe de la clase, y desempeñará las mismas funciones que los Sargentos encargados de compañía vigilando la policia, el orden y la disciplina, y dan-

do parte de cuantas novedades ocurran durante los ejercicios á sus Profesores y al Subprofesor de semana.

ARTÍCULO 36.

La constante aplicación y asidua asistencia á las clases, unidas á la observancia estricta de los preceptos de la Ordenanza, en que la mas pequeña infracción debe mirarse como una falta grave, son las virtudes que han de adornar á los alumnos de la Escuela de Estado Mayor del Ejército. Cualquiera relajación en esta parte será castigada en proporción de su importancia, y según lo que se establece en los artículos de penas correccionales.

ARTÍCULO 37.

Los alumnos que concluyan con aprovechamiento los cuatro años de estudio, y sean aprobados en los exámenes generales, ingresarán en el Cuerpo en clase de tenientes, arreglando las antigüedades por su suficiencia: para este objeto se reunirán las censuras de dichos exámenes generales con las de los finales de año, dando á cada nota los valores numéricos siguientes: *Atrasado 0; Mediano 1; Bueno 2; Muy bueno 4; Sobresaliente 8.* La suma verificada bajo este concepto, y en la que solo figuran los números correspondientes á los cuatro años de la clase de dibujo por la cuarta parte de su valor, dará un resultado, según el cual tendrá el promovido colocación en la escala, con preferencia á los que lo obtengan inferior. En caso de empate decidirá la antigüedad, y por último la edad.

PLAN DE ESTUDIOS.

ARTÍCULO 50.

Los conocimientos que han de completar la enseñanza de los alumnos se distribuirán en cuatro años, y cuatro clases en cada uno, del modo siguiente:

Primer año.

Primera clase.—Geometría analítica y cálculos diferencial é integral en la parte necesaria para los estudios sucesivos.

Clase de dibujo.—Dibujo geométrico, comprendida la perspectiva lineal.

Segunda clase.—Geometría descriptiva y sus aplicaciones al dibujo.

Tercera clase.—Ordenanzas generales, comprendiendo las obligaciones desde el soldado hasta el Capitán inclusive, órdenes generales para Oficiales, honores militares y leyes penales, táctica comprendiendo teórica y prácticamente la instrucción individual de infantería y caballería, y las de compañía, batallón, escuadrón y batería.

Segundo año.

Primera clase.—Principio de cosmografía, geodesia y topografía, con el conocimiento y práctica de los instrumentos.

Clase de dibujo.—Dibujo de sombras y perspectiva área.

Segunda clase.—Mecánica, física y nociones de química.

Tercera clase.—Perfección del francés.

Tercer año.

Primera clase.—Organización militar, administración militar, táctica de todas las armas, táctica superior y elementos de estrategia.

Clase de dibujo.—Dibujo geográfico y topográfico.

Segunda clase.—Conocimiento del material de artillería, principio de fortificación permanente, su ataque y defensa, y minas: la fortificación de campaña con toda extensión: puentes militares, reconocimiento y castreación.

Tercera clase.—Esgrima.

Cuarto año.

Primera clase.—Geografía militar: complemento de las ordenanzas generales del Ejército; los artículos de las de los Cuerpo especiales necesarios para conocer su servicio y las diferencias entre aquellas y estos. Legislación militar: rudimentos de derecho internacional: fuero de extranjeros: procedimientos militares, y servicio del Cuerpo de Estado Mayor así en paz como en guerra: se comprenderá en esta parte la exposición de los principios generales de instrucción y despacho de los expedientes y asuntos en que concurren los generales en Jefe, Capitanes generales y demás Autoridades, á cuyas órdenes se hallan destinados los Oficiales de Estado Mayor, y la aplicación teórica y práctica del sistema mandado observar en cada caso sobre estos puntos.

Clase de dibujo.—Dibujo de paisaje.

Segunda clase.—Historia del arte de la guerra, y estudio de las principales ó mas importantes campañas en lo antiguo y en lo moderno.

Tercera clase.—Equitación.

Estas clases de cuarto año durarán ocho meses, verificándose el examen á fines de Abril, para que en los dos restantes del año académico se ocupen los alumnos en prácticas de geodesia y topografía sobre el terreno.

(En el número inmediato se insertará el programa.)

Gobierno militar de la plaza de Valladolid y su provincia.

El Excmo. Sr. Capitán General de este Distrito en escrito de 50 del pasado me dice lo que sigue.

El Sr. Presidente de la Junta general del personal de Guerra del Distrito de Valencia, en 24 del corriente me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: En los primeros días de la instalación de esta Junta uno de sus primeros cuidados fué hacer un llamamiento á los Habilitados que habian representado todas las clases

que pertenecientes al ramo de Guerra habian cobrado sus haberes por las oficinas de Administración Militar de este distrito cuyas cuentas y ajustes estaban sin formalizar desde la época de 1833 á la de 1849, con el objeto de que bien por los que existan en la actualidad ó por los herederos de los que hayan fallecido, presentasen cuantos documentos tuvieren consecuentes á las comisiones que habian desempeñado á fin de poder hacer la debida comprobación con lo estraído de las expresadas oficinas; y como este sin embargo de que fue insertado en el Boletín oficial de esta Provincia del día 7 de Julio anterior y en el de avisos Oficiales de Madrid de 15 del antedicho, no ha tenido resultado que se esperaba en su consecuencia y en virtud de la autorización que se le concede en los artículos 5.º y 6.º de la Real instrucción de 2 de Setiembre de 1857: esta Junta ha resuelto que se vuelva á repetir el llamamiento al objeto que se propuso, y poder concluir varios expedientes que están á su terminación y adelantar en los restantes.

Por lo que recurro á V. E. suplicando le (si lo tiene á bien) se dignen dar sus superiores órdenes para que sean inserta dos los expresados llamamientos que son adjuntos para que en el Boletín oficial de esa Provincia y en las demás de su digno cargo se les de la publicidad que se desea.

Lo traslado á V. S. con inclusión de un ejemplar de dicho llamamiento para los efectos que se solicitan en la preinserta comunicación.

Lo que se inserta juntamente con el expresado documento en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de quien corresponda. Valladolid 3 de Abril de 1860.—El Brigadier Gobernador Interino, Vega.

Junta General de Liquidación del Personal de Guerra del Distrito de Valencia.

Al instalarse esta Junta en 28 de Abril próximo pasado uno de sus primeros cuidados fué llamar á todos los habilitados que habian representado las distintas clases militares que no perteneciendo á cuerpo activo alguno del ejército, habiendo cobrado sus respectivos haberes, por las oficinas de Hacienda Militar de este Distrito desde la época de 1835 al 49 en su cumplimiento de lo que á la mencionada junta se le previene en la Real Instrucción del 2 de Setiembre de 1857, en el diario Oficial de Avisos de Madrid el 7 de Julio anterior y en el Boletín oficial de la Provincia del mismo el 15 del antedicho.

Deseando evitar el mas pequeño perjuicio tanto á los intereses del Estado, como al de los particulares, vuelve esta Junta á repetir el llamamiento por última vez, exigiendo en virtud de la superior autorización que tiene al efecto, que presenten cuantos documentos tengan correspondientes á las habilitaciones que desempeñaron, cuya remisión ó presentación, podrán verificarlo bien sea

por sí ó por medio de apoderado, en el archivo de las oficinas de Hacienda Militar de este Distrito en los días no festivos desde las 9 de la mañana hasta las 5 de la tarde pudiendo también remitirlos con sobre á la Intervencion Militar del mismo, establecida en el Temple, en el término de 15 días los que estuviesen establecidos en los Reinos de Valencia y Murcia, el de 40 en los demás de la península, 2 meses en las Islas Baleares ó Canarias, 6 en Ultra-

mar, y 8 en Filipinas ó el Estrangero; en inteligencia que pasado este tiempo se procederá á cerrar los ajustes y formar las correspondientes cuentas por los documentos que existen en la referida intervencion de la que no lo presentasen.

Siendo los habilitados que se hallan en descubierto los que con expresion de la clase que representaron y años que desempeñaron su cometido á continuacion se expresan:

| CLASES. | NOMBRES. | EPOCAS. |
|---|---|---|
| Comision Militar de Valencia. | D. Antonio Medina | Del 38 al 39. |
| E. M. de Cartagena. | Pascual Climent. | Del 36 al 39. |
| Juzgado de Guerra. | { Antonio Calderon. } { Antonio Gadeo. } | Del 54 Setiembre del 45. |
| E. M. de Murviedro. | José Grau. | 1854. |
| Idem de Peniscola. | Francisco Babel. | Del 54 á Julio del 55. |
| S. S. Generales y Brigadieres. | Patricio García. | 1854. |
| Gobernador Militar de esta Provincia. | Antonio Calbete. | Del 38 al 20 de Enero del 42 |
| Secretario de la Capitanía General. | Antonio Calderon. | Del 36 al 40. |
| Eliminados de la Provincia de Murcia. | { Joaquin Ruiz. } | Del 54 al 40. |
| | { Antonio Botella ó Butigier. } | |
| | { Fernando Vazquez } | |
| Espedicion de Retiro en la Provincia de Murcia. | { Antonio Botella ó Butigier. } | Del 55 al 40. |
| Escedentes de E. M. de la Provincia de Murcia. | Pascual Climent. | Del 55 al 49. |
| | { José Carroasco. } { Manuel Temple. } | Del 41 al 46. |
| Personal Eclesiástico de Hospitales. | Agustin Rosell. | De Octubre á Diciembre del 40. |
| Cuerpo de Sanidad Militar seccion de Cirujia. | { Antonio Buhuego. } { Francisco Almazan } | De Enero á Mayo del 41. De Octubre á Diciembre del 40. |
| Idem seccion de Farmacia | Mariano Orrit. | De Enero á Junio del 41. |
| | Francisco Luquero | Del 56 á Junio del 57. |
| Empleados del Hospital Militar de Valencia. | Vicente Barra. | 1854. |
| | Atanasio Chinchilla. | De Mayo á Junio del 41. |
| Idem del de Alicante. | Mariano Carsi. | Del 53 al 57. |

Valencia 24 de Marzo de 1860.—V. B.—El Coronel Presidente, Horán.—El Comandante Vocal Secretario, Francisco de Paula Velazquez y Saura.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de Villahámete.

En 1.400 rs. se halla presupuesta la obra de conclusion de la casa para el Maestro de Instruccion primaria de este pueblo, y señalado para su remate en pública subasta el Domingo 22 del mes actual de diez á doce de su mañana, en la casa de Ayuntamiento, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria del mismo. Villahámete 2 de Abril de 1860.—El Presidente, Miguel Dominguez.—Miguel Leon Perez.

VENTA.

Se vende una heredad de tierras de cabida en junto 200 higuadas, un prado de 9, una era cercada de piedra de 2 obradas, un Molino harinero, y

una Casa de nueva construccion, que produce en renta 270 fanegas de trigo anuales libres de contribucion y puestas en esta Capital y 5,600 rs. Dichas fincas radican en la villa de Adalia, cinco leguas de esta Capital.

La persona que quisiere enterarse de su precio y condiciones, pasará á la Escribania de D. Cástor Simon Toranzo, Plazuela de las Angustias núm. 11.

Quien quisiere tomar en arrendamiento el disfrute de pastos de la dehesa titulada la Armedilla término de Aldeavivar propia de D. Paulino Rodriguez, vecino de Segovia y Doña Lucia Gil de Casala; se señala el remate para el día 12 del próximo Abril, de once á doce de su mañana en el Molino de los Alamos donde estará presente el pliego de condiciones.

A voluntad de su dueño, se vende una casa sita en el Arrabal de Porti-

llo de esta provincia, que fué del Conde de Superunda y hoy de D. Alberto Manso de Velasco, su hijo. La persona á quien convenga podrá dirigir sus proposiciones á dicho Señor D. Alberto, Calle de Pizarro núm. 19 cuarto 2.º en Madrid.

En la Dehesa de Fuentes de Duero y soto de Villaverde se van á cortar y atar sobre 9.000 cargas de ramera, y se señala para la enagenacion de las mismas, que tendrá lugar en público remate en la casa administracion de dicha Dehesa, bajo las condiciones que al efecto se manifestarán el día 4 del próximo Abril de diez á doce de su respectiva mañana.

Se venden dos caballos castaños, empelados, de edad de cinco á seis años uno y de cuatro á cinco el otro; alzada siete cuartas y siete dedos, ambos capones, buenos para carruage y silla. Darán razon en casa de la Señora Vizcondesa de Garcigrande.

RELOJ EN VENTA.

En Olmedo se halla de venta á precio convencional la máquina de un reloj de campana grande ó sea para Torre, que aunque usada se halla en buen estado y completas todas sus piezas.

Con el Presidente del Ayuntamiento de dicha villa puede tratarse de ajuste.

Libre de cargas, se vende una magnífica heredad de tierras en término de Villalar. En la Escribania número 1 de D. Baltasar Llanos Gonzalez, vecino de esta Ciudad, en la Plazuela de S. Benito núm. 1.º darán razon.

En la cantidad de 24.550 rs. se ha tasado una casa sita en el casco de esta ciudad, calle de Francos núm. 59 propia de D. Ignacio Grijalvo, que se vende judicial mente para hacer pago á D. Luis Jouron de la cantidad de 525 rs. á que fué condenado en juicio verbal celebrado ante el Señor D. Ricardo Martínez Sovejano, Juez de Paz de esta capital. Su remate está señalado para el día 17 de Abril próximo de once á doce de su mañana en la Escribania del autorizante y ante el portero Comisionado que suscribe.—Pedro Montellano.—P. S. M. Francisco de Cospedal y Muñoz.

En el ferro-carril del Norte, entre Pampliega y Villodrigo, se admiten todos los jornaleros que se presenten en dicho Villodrigo, á los Sres. Don Juan Martin y hermanos, vecinos de Valladolid; como también las yuntas sean de bueyes ó de mulas.

Sociedad Minera Vallisoletana Burgalesa.

En conformidad á lo determinado en el artículo 21, de la ley de Sociedades minera de 6, de Julio de 1859, se requiere por medio del presente primer aviso, á D. Fabian Garcia Tanguil tenedor de las acciones señaladas en los números 97, 98, 99, 100, 101 y 102, para que en el término de 15 días se presente por sí ó por medio de apoderado en la casa de D. Melchor Ortiz, tesorero de la Sociedad á pagar los dividendos que se halla adeudando; y no verificandolo le pasará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 25 de Marzo de 1860.—P. A. D. L. J. D. Santiago Pascual de Agreda Secretario.

Se arriendan los pastos de invernadero de la dehesa de Bustocirio sita en la provincia de Palencia á dos leguas de Carrion de los Condes, propiedad del Sr. Marqués de Villasante vecino de Madrid.

Las personas que quieran interesarse en dicho arriendo pueden desde luego dirigir sus proposiciones al citado Sr., Calle de Fuencarral número 26 cuarto principal izquierda tomando por tipo el actual de 27000 rs. vn. libre de toda contribucion.

El plazo será de cuatro años á no ser que se prorogase á voluntad de los contratantes.

El remate definitivo será el 15 de Abril próximo en la villa de Carrion de los Condes bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

A ÚLTIMA HORA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama de hoy á las 6 de la tarde me dice lo siguiente:

«No ocurre novedad: reina la tranquilidad mas completa en todas las provincias. En todas partes se ha recibido con la mayor indignacion la noticia de la rebelion, felizmente abortada.»

Lo que me apresuro á participar al público para su inteligencia y satisfaccion. Valladolid 4 de Abril de 1860.—Castor Ibañez de Aldecoa.

VALLADOLID:

IMPRESA DE MANJARRÉS Y COMPAÑIA,

Plazuela de las Angustias núm. 5.